

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Noviembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la auxiliar de justicia perito presentó el dictamen el 29 de noviembre 2021. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

**Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**Nº 253073103002-2014-00132-00**  
**Demandante: ATILANO ARIAS GARCÍA**  
**Demandados: HUMANAVIVIR Y OTROS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que las pruebas fueron decretadas en vigencia de la legislación anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del Art. 238 del C.P.C., del Dictamen PERICIAL Y ANEXOS presentado por la Auxiliar de la Justicia ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término legal de **TRES (3) DÍAS**, para efectos de su **CONTRADICCIÓN**. Por secretaría publíquese el dictamen en el Micrositio creado para este despacho en la página de la Rama Judicial, en **TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES**.

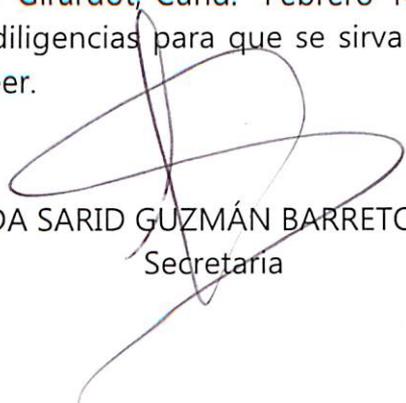
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

57

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund. Febrero 14 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

PERTENENCIA

Nº 253073103002-1989-01474-00

Demandante: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VIUDA DE BAQUERO

Demandados: MARÍA TEODOLINDA REYES DE BARRERA Y OTROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintidós (2.022).

#### PROBLEMA JURÍDICO

Resolver si se declara el Desistimiento Tácito, conforme lo estipula el Numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo desde el 21 de julio de 1.992; por cuanto no se ha solicitado o realizado actuación alguna desde esa época.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Con proveído del 28 de septiembre de 1.989 se admitió la demanda, el 12 de marzo de 1.992 se profirió auto que decretó pruebas y el 21 de julio de 1.992 se agregó interrogatorio de parte que debía absolver la demandante. Han transcurrido ya más de veintinueve (29) años sin que la parte actora se haya interesado en continuar con el proceso.

#### CONSIDERACIONES

El Art. 317 del C.G.P., Numeral 2º indica que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,

a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"

Con base en lo anterior y como quiera que efectivamente revisado el proceso de la referencia se observa que se encuentra INACTIVO desde hace más de veintinueve años, evidenciando que la parte Actora no ha mostrado ningún interés por el impulso al proceso, se procederá a dar aplicación a lo determinado el Numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** NO condenar en costas conforme lo ordena el Art. 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

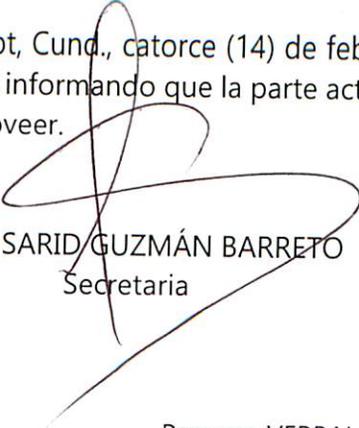
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

80

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., catorce (14) de febrero 2022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora solicita comisionar para la entrega del inmueble. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
N° 253073103002-2019-00217-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandados: MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-53343, ubicado en el Conjunto Residencial Condominio Altagracia Etapa I casa 3 de la manzana B del Municipio de Flandes Tolima, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, se ordena comisionar al JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA – REPARTO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardt, Cund., 29 de Septiembre de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.

  
 LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO  
 Secretaria

*Ref: EXPROPIACIÓN N° 00195/18*

*Demandante: A N I*

*Demandados: ARCO GURPO BANCOLDEX S. A.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento, los Folios de Matricula Inmobiliaria del Bien Inmueble Objeto de Expropiación, en los cuales aparecen registradas la Sentencia y Acta de Entrega, allegados por la parte actora.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., acreditado el REGISTRO de la SENTENCIA y ACTA DE ENTREGA del bien objeto de EXPROPIACIÓN, se ordena el PAGO a favor de la parte DEMANDADA de los DINEROS correspondientes a la INDEMNIZACIÓN.

Téngase por TERMINADO el presente proceso y acreditado el pago de la indemnización ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**